



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 0883-240-890-012-2022-0006-01

ACCIONANTE: CARLOS ZULETA BETANCOURT CC 9084685

ACCIONADO: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ-ATLANTICO

DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 04 febrero de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor CARLOS ZULETA BETANCOURT CC 9084685, interpuso la presente acción constitucional en contra del ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y cuya pretensión radica en que se *“Desde el año 2020, le solicité al Alcalde Municipal, que le diera cumplimiento al fallo de restitución de inmueble, quien atendió el proceso de Resolución de Contrato de Compraventa, entre CARLOS ZULETA BETANCOURT y GERMAN GIRALDO GOMEZ. Siendo que su Despacho Señora Juez, fue el que en Sentencia resolvió la RESTITUCION devolviéndose las cosas al estado natural u original.”*

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, evoca este despacho que el Código de Procedimiento Penal en su Artículo 56 Causales de Impedimento, establece:

“Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

“... 6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar...”

Es decir, que, si el juzgado que conociere en primera instancia, tutela que verse sobre asuntos de los cuales hubiera conocido, deberá manifestar expresamente causal de impedimento si a ello hubiere lugar y se remita el expediente a la OFICINA JUDICIAL para que se haga el reparto ante los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, que por competencia les asiste amparar o no el derecho invocado por el accionante.

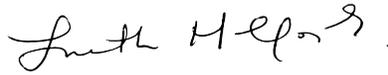
Así las cosas, esta agencia judicial ordenará la remisión inmediata de la presente acción al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUBARA-ATLANTICO, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. REMITIR el presente expediente virtual, contentivo de la acción constitucional impetrada por el señor CARLOS ZULETA BETANCOURT CC 9084685, en contra del ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ-ATLANTICO, al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TUBARA, para que manifieste expresamente causal de impedimento si a ello hubiere lugar y se remita la remisión del expediente a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA para que sea repartida como tutela de primera instancia ante los JUECES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia al accionante, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA